

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTO; para resolver los autos del procedimiento administrativo **111/DR-C/2013**, instruido en contra de **Se eliminan veinte palabras que conforman el nombre y cargo de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ambos del Instituto de Salud; y, -----

----- RESULTANDO -----

ÚNICO.- Atendiendo al principio de Economía Procesal, resulta innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravios a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 70, tomo 199-204, tercera parte, séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro a la letra dicen:-----

"SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.- Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de "que el juez de distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al "dictarla."--

----- CONSIDERANDO -----

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 fracción III, de la Constitución Política del Estado

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

de Chiapas; 2, y 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 54 bis, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría.-

II.- En tal sentido, resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Suprema que rige el actuar del Estado a través de sus Instituciones, en su artículo 109, contempla la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, relativa a observar en el desempeño de su actuación, las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como la normatividad específica del empleo, cargo o comisión, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo; ello desde la relevancia que el interés general tiene sobre el particular, pues el desempeño de un encargo público debe estar necesariamente circunscrito por una norma que otorgue los medios para que el interés general subsista, como en el caso específico la delimitación al ejercicio de las facultades de los servidores públicos se logra a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que en su artículo 45 refiere de forma general las obligaciones que los servidores públicos deben observar en el diario desempeño de su actuación.-----

Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito, mediante auto de 01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis (obra en autos a fojas 134 a 143), se determinó que se contaba con suficientes elementos para iniciar el procedimiento administrativo, y citar a los presuntos responsables a la audiencia señalada en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

Así, a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas a través del oficio número SFP/SSJP/DR-C/M-08/1380/2016, de 04 cuatro de Julio de 2016 dos mil dieciséis, mediante cédula de notificación de 26 veintiséis de julio de ese mismo año, se le hizo saber el inicio de la presente causa administrativa y la irregularidad atribuida en su contra (glosada a fojas 155 a 158 y 154 del sumario), y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si a letra y tinta se insertaren.-----

En cuanto a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, a través del oficio número SFP/SSJP/DR-C/M-08/1381/2016, de 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, mediante cédula de notificación de 19 diecinueve de julio de ese mismo año, se le hizo saber el inicio de la presente causa administrativa y la irregularidad atribuida en su contra (glosada a fojas 147 a 150 y 146 del sumario), y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si a letra y tinta se insertaren.-----

III.- Las pruebas se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

IV.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

artículo 45 fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual a la letra indica:-----

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:--

I a la XVIII.-----

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;-----

XX a la XXII.-----

En principio el carácter de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Instituto de Salud, se acredita con el oficio número 5003/07018/2015 de **Se eliminan nueve palabras que conforman fecha de acreditación de encargo de un servidor público,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud (visible en copia certificada a foja 114 del sumario), misma que se le concede valor probatorio pleno, ya que reviste el carácter de documento público, por cuanto a que fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; lo anterior se valora en términos de los numerales 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que: *"En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable"*. Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código Nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del **30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince**, entre otros Estados, el de Chiapas; es inconcuso con ello, que al iniciarse el presente procedimiento administrativo el **01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis**, es aplicable al caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En tal tesitura, es dable sostener que, la responsabilidad de **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud, en la comisión del hecho irregular, se actualiza en el momento en que encontrándose constreñido a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría de la Contraloría General, conforme a la competencia de ésta; omite dar atención a los **oficios SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/530/2015, SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015**, de fechas 11 once de septiembre, 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, (folios 100 al 102 del presente sumario), suscritos por el Contralor Interno en la Secretaría de Salud, de esta Secretaría, a través de los cuales solicitó al antes mencionado, proporcionara a esa Contraloría Interna, la información que fuese requerida al anterior **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Salud, mediante el similar SFP/SAPAD/DAE B/CIIS/0344/2014, de 01 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, (folios 94 al 99 del presente sumario), con la finalidad de realizar el desahogo del procedimiento administrativo 111/DR-C/2013, que se derivó de la auditoría **672**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Fondo

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2012 dos mil doce, resultado **22**, Procedimiento **4.3.2**, que consiste literalmente en: "... *Con la revisión de los expedientes de adquisiciones de medicamentos, insumos y material de curación y de las sesiones extraordinarias 09/2012 y 26/2012 del 8 de marzo y 30 de mayo de 2012, respectivamente, se constató que el ISECH no informó al CAASBM de las compras realizadas con recursos de la CS y la ASF 2012, por 883,022,736.63 pesos por la modalidad de adjudicación directa. Asimismo de una muestra de 599,930,071.91 pesos integrada por 30 contratos, se verificó que rebasaron los montos máximos y no tienen el dictamen técnico que fundamente y motive la excepción a la licitación, 22 contratos por 84,446,415.78 pesos, no cuentan con la autorización previa del Comité citado, por lo que no se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, párrafos primero y cuarto, 9, 15, 20, primer párrafo, 21, fracción II, 51, segundo y cuarto párrafo y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 21, 22, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas...*". Omisión que se le atribuye en razón de que, habiéndole sido concedido en dichos oficios, el término de 05 cinco, 03 tres y 03 tres días hábiles para su atención, respectivamente; es el caso que al 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, fecha que corresponde al vencimiento del último de los requerimientos enviados y recepcionado por la Dirección a su cargo el 03 tres de noviembre del 2015 dos mil quince, no había proporcionado la documentación solicitada. - - - - -

Lo anterior, se sustenta con las siguientes documentales:-----

1.- Oficio número SFP/SAPAD/DAE B/CIIS/0344/2014, de 01 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, dirigido al contador público Jesús Eduardo Tomás Ulloa, en ese entonces Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud,

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

signado por la Contralor Interno de ese Instituto, (folios 94 al 99 del presente sumario).-----

2.- Oficios números SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/530/2015, SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015, de fechas 11 once de septiembre, 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, dirigidos al contador público **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud, signados por la Contralor Interno de ese Instituto, mediante los cuales concede **5 cinco, 3 tres y 3 tres días hábiles** para su atención, (folios 100 al 102 del presente sumario).-----

3.- Informe del resultado de la investigación, de 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por personal de la Contraloría Interna del Instituto de Salud, el cual en la parte que interesa a la letra dice:-----

"IV.2.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables: (Anexo G folios del 060 al 084)

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

SERVIDOR PÚBLICO, CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERIODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C.P. Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	<p>Período de la irregularidad: 11 de Septiembre de 2015 a la fecha. (Folio del 057al 059)</p> <p>Periodo del cargo: Se eliminan nueve palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas</p>	<p>De acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 45, fracción XIX:</p> <p>Por no atender con diligencia los requerimientos de la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de este resultado.</p>	Artículo 45, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
C.P. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión	<p>Periodo de la irregularidad: 26 de octubre de 2015 a la fecha. (Folio 058 al 059)</p> <p>Periodo del cargo: Se eliminan nueve palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a</p>		

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.		
--	---	--	--

(Visible a fojas 44 al 48 del presente sumario).-----

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 259, 260, 261, 263, 264 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, tal como quedó señalado en líneas que anteceden.----

Documentos de los cuales puede observarse que el implicado, no atendió con cuidado y esmero los requerimientos hechos por la Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría de la Contraloría General, a través de la Contraloría Interna del Instituto de Salud, ya que como ha quedado asentado con anterioridad, omitió dar atención a los oficios SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/530/2015, SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015, de fechas 11 once de septiembre, 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, (folios 100 al 102 del presente sumario).-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Se menciona que el implicado compareció a su Audiencia de Ley celebrada el 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis (fojas 159-167 del sumario), de manera personal, exhibiendo en la misma escrito de esa fecha, en la cual manifestó en relación a los hechos atribuidos en su contra, lo que medularmente se señala.-----

Único.- No es factible, ni certero, ni viable, considerar la apreciación de aplicar presuntivamente lo que reza el artículo 45, fracciones I, XIX, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que en el desempeño que tuvo como servidor público, siempre se ha apegado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad a la institución, imparcialidad y eficiencia, además, ha cumplido con diligencia el servicio que se le ha encomendado, asimismo de atender con rapidez las instrucciones, requerimientos y resoluciones que recibió por parte de la Secretaría de la Función Pública. También se ha abstenido de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de disposiciones jurídicas que se encuentren relacionados con su desempeño como servidor público. En razón al cargo que ostentó, si le asistía atender los requerimientos de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, derivado de la auditoría número 672, denominada "Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa" del ejercicio 2012, practicada por la Auditoría Superior de la Federación. Motivo por el cual las atendió, girando instrucciones inmediatas a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, como lo demostrará con las copias fotostáticas certificadas que en su momento tendrá esta autoridad después de requerirlos ante la **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud, toda vez que mediante escrito de fecha 01 uno de agosto, solicitó al actual **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor**

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Instituto de Salud proporcionara lo siguiente: "copias certificadas de los documentos, oficios de solicitud de información a las diferentes áreas, así como los diferentes oficios y memorándum en donde se atendió la auditoría antes mencionada, esto en virtud de que me notificaron el procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013..." y no le fue proporcionada, dejándolo en estado de indefensión para poder probar su actuación y solventar el procedimiento administrativo.-----

Argumentos que resultan inoperantes, ya que en relación a la conducta que se le atribuye y que corresponde a la transgresión de la fracción XIX del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de las constancias que integran el asunto de cuenta, si bien se desprende que obra memorándum IS/DAF/AAyS/0875/2015, de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido a la Contralor Interno en el Instituto de Salud, signado por el Jefe del Área de Apoyo y Seguimiento de la Secretaría de Salud, en atención al oficio número SFP/SAPAD/DAE"B"/CIIS/0530/2015 de fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, con copia de conocimiento al contador público **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** ocurre que del mismo no se advierte sello de recibido por parte de dicha Contraloría, que permita acreditar la real y certera atención al oficio que ahí citan. Falta de atención que se reafirma con los oficios SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015, de fechas 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, (folios 101 y 102 del presente sumario); a través de los cuales, en alcance entre otros similares, al oficio número SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/530/2015 de fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, la Contralor Interno en el Instituto de

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

Salud, concede al contador público **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud, el término de 03 tres días hábiles para la atención del oficio inmediatamente citado. De ahí el reproche que se le realiza, al no haber atendido con cuidado y esmero los oficios números SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/530/2015, SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015, de fechas 11 once de septiembre, 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, dirigidos al contador público **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud, signados por la Contralor Interno de ese Instituto, mediante los cuales concede **5 cinco, 3 tres y 3 tres días hábiles** para su atención, (folios 100 al 102 del presente sumario).-----

Ahora bien, por lo que hace a las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por no habersele atribuido, se deja de realizar manifestaciones al respecto.---

En relación a las pruebas.

Cabe destacar que el implicado ofreció como tales las siguientes:-----

ÚNICO.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en oficio número IS/DAF/AAS/5003/2212/2017, de 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Salud; y anexos consistentes en: a) memorándum IS/DAF/AAyS/0875/2015,

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido a la Contralor Interno del Instituto de Salud, signado por el Jefe del Área de Apoyo y Seguimiento de la Secretaría de Salud, constante de 01 una foja útil; nota aclaratoria cuyo rubro de asunto refiere: "Aclaración sobre la comprobación del resultado No. 22 de la auditoria 672/2013 (cuenta pública 2012), constante de 01 una foja útil; memorándum número DAF/SRMSG/DRM/2186/2015, de 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Jefe del Área de Apoyo y Seguimiento y Sub enlace de Transparencia, signado por el **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ambos de la Secretaría de Salud, constante de 02 dos fojas útiles; sesión ordinaria 004/2012, de 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, constante de 08 ocho fojas útiles; y acuerdo número 2 dos de la sesión extraordinaria número 02/12, celebrada el 31 treinta y uno de agosto del 2012 dos mil doce, constante de 10 diez fojas útiles.-----

Derivado de lo anterior, es prudente mencionar que dichas pruebas tienen valor probatorio pleno en términos de los numerales 259, 260, 261, 263, 264 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, tal como quedó señalado en líneas que anteceden; empero, no son aptas ni suficientes para absolver a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** por las siguientes consideraciones.-----

No es suficiente para absolverlo de la responsabilidad que se le imputa, ya que con las mismas, lo único que acredita, es que con fecha 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, en atención al oficio número SFP/SAPAD/DAE"B"/CIIS/0530/2015 de 11 once de septiembre de ese mismo

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

año, dirigido a su persona, se elaboró y despachó el memorándum IS/DAF/AAyS/0875/2015, dirigido a la Contralor Interno en el Instituto de Salud, signado por el Jefe del Área de Apoyo y Seguimiento de la Secretaría de Salud, con copia de conocimiento al contador público **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** mismo que debiendo ser entregado a la Contraloría Interna del Instituto de Salud, no fue desarrollada tal acción. Conducta ésta con la que, con independencia de la valoración de la que hubiesen sido objeto los documentos anexos al memorándum IS/DAF/AAyS/0875/2015, se habría tenido por subsanada la irregularidad que se le imputa.-----

En consecuencia, esta autoridad determina que al no obrar en autos argumentos y pruebas que desvirtuaran la irregularidad que le fue imputada a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** éste incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por lo que resulta procedente determinarlo responsable de la irregularidad que se le atribuyó en el presente Procedimiento Administrativo.-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, se especifica a continuación, conforme al artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, la forma y manera en cómo éstas influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor, al tenor del análisis de los siguientes elementos:-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, se estima que la responsabilidad incurrida es grave, debido a que incumplió con su obligación de carácter general en el desempeño de sus funciones, esto al haber omitido atender los oficios números SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/530/2015, SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015, de fechas 11 once de septiembre, 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, dirigidos a su persona en su carácter de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud, signados por la Contralor Interno de ese Instituto, mediante los cuales concede 5 cinco, 3 tres y 3 tres días hábiles para su atención, (folios 100 al 102 del presente sumario; por lo que, esas prácticas convienen suprimirlas pues de lo contrario se fomentaría el desinterés y la falta de esmero en el ejercicio de las funciones.-----

2. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Se tiene en el presente caso que el indiciado se desempeñó como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud; lo que evidencia que percibió un salario y cuenta con la preparación acorde con el puesto que desempeñó, lo que le permitía saber la naturaleza de la infracción y las medidas que tenía que adoptar a efecto de no incurrir en la irregularidad señalada.-----

3. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. Se tiene que ostentó la calidad de **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado**

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Instituto de Salud; por lo cual se estima que por su rango invariablemente debía actuar con responsabilidad y profesionalismo, y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como actuar con el debido comedimiento y prudencia en las funciones inherentes para evitar incurrir en la irregularidad acreditada, lo que pone de manifiesto que por el nivel e importancia del cargo que desempeñó el implicado como servidor público, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en la irregularidad examinada.-----

4. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Para este elemento deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla; de tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la anterior Secretaría de la Función Pública actualmente Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta, primordialmente se refiere a la legalidad y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público.-----

5. La antigüedad del servicio. De acuerdo con las constancias de autos, se advierte que la calidad de servidor público lo ostenta desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de acreditación de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** como quedó acreditado con el oficio número 5003/07018/2015 de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de acreditación de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud (visible a foja 114 de las constancias del sumario); de manera que sí contó con la experiencia necesaria en el servicio público para conocer el marco normativo que debía salvaguardar como servidor público y conocer las consecuencias de soslayar su observancia.-----

6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

Así entonces, de acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, no se actualiza tal supuesto (folio 144 del expediente en que se actúa); sin embargo, esto, no es eximente o atenuante de responsabilidad, dado que la irregularidad incurrida, se hizo con pleno conocimiento, amén de que este punto sólo redundaría en la imposición de una sanción de mayor magnitud.-----

7. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que no existe constancia en el sentido de que, a consecuencia de las irregularidades, cometidas por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** haya causado un daño al erario público, perjuicio u obtuvo algún beneficio económico.-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

Así las cosas, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como contrarias a la moral y al derecho, de ahí que la misma debe ser una advertencia sobre su conducta para evitar este tipo de conductas en lo subsecuente.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:-----

"PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación".

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

fundamento en los artículos 51, fracción II, y, 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado levemente superior a la mínima, resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió; conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Unidad de Apoyo Administrativo para su respectiva integración al expediente laboral de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** y a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que el presente fallo cause firmeza, en términos del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; de igual forma, en su oportunidad gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta dependencia.-----

V.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45 fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual a la letra indica:-----

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:--

I a la XVIII.-----

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;-----

XX a la XXII.-----

En principio el carácter de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se acredita con el oficio número 5003/02089 de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de** acreditación de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud (visible en copia certificada a foja 105 del sumario), misma que se le concede valor probatorio pleno, ya que reviste el carácter de documento público, por cuanto a que fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; lo anterior se valora en términos de los numerales 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que: *"En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable"*. Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código Nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del **30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince**, entre otros Estados, el de Chiapas; es inconcuso con ello, que al iniciarse el presente procedimiento administrativo el **01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis**, es aplicable al caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En tal tesitura, es dable sostener que, la responsabilidad de Se eliminan once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Instituto de Salud, en la comisión del hecho irregular, se actualiza en el momento en que encontrándose constreñido a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría de la Contraloría General, conforme a la competencia de ésta; omite dar atención a los oficios SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015, de 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, (folios 101 y 102 del presente sumario), suscritos por la Contralor Interno en la Secretaría de Salud, de esta Secretaría, a través de los cuales solicitó al antes mencionado, proporcionara a esa Contraloría Interna, la información que fuese requerida al anterior Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Salud, mediante el similar SFP/SAPAD/DAE B/CIIS/0344/2014, de 01 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, (folios 94 al 99 del presente sumario), con la finalidad

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

de realizar el desahogo del procedimiento administrativo 111/DR-C/2013, que se derivó de la auditoría **672**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2012 dos mil doce, resultado **22**, Procedimiento **4.3.2**, que consiste literalmente en: *"...Con la revisión de los expedientes de adquisiciones de medicamentos, insumos y material de curación y de las sesiones extraordinarias 09/2012 y 26/2012 del 8 de marzo y 30 de mayo de 2012, respectivamente, se constató que el ISECH no informó al CAASBM de las compras realizadas con recursos de la CS y la ASF 2012, por 883,022,736.63 pesos por la modalidad de adjudicación directa. Asimismo de una muestra de 599,930,071.91 pesos integrada por 30 contratos, se verificó que rebasaron los montos máximos y no tienen el dictamen técnico que fundamente y motive la excepción a la licitación, 22 contratos por 84,446,415.78 pesos, no cuentan con la autorización previa del Comité citado, por lo que no se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, párrafos primero y cuarto, 9, 15, 20, primer párrafo, 21, fracción II, 51, segundo y cuarto párrafo y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 21, 22, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas..."*. Omisión que se le atribuye en razón de que, habiéndole sido concedido en dichos oficios, el término de 03 tres días hábiles para su atención; es el caso que al 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, fecha que corresponde al vencimiento del último de los requerimientos enviados y recepcionado por la Subdirección a su cargo el 03 tres de noviembre del 2015 dos mil quince, no había proporcionado la documentación solicitada.-----

Lo anterior, se sustenta con las siguientes documentales:-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

1.- Oficio número SFP/SAPAD/DAE B/CIIS/0344/2014, de 01 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, dirigido al contador público Jesús Eduardo Tomás Ulloa, en ese entonces Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, signado por la Contralor Interno de ese Instituto, (folios 94 al 99 del presente sumario).-----

2.- Oficios números SFP/SAPAD/DAE 'B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE 'B/CIIS/613/2015, de fechas 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, dirigidos al contador público Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Instituto de Salud, con atención a Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Instituto de Salud, signados por la Contralor Interno de ese Instituto, mediante los cuales concede **3 tres días hábiles** para su atención, (folios 101 y 102 del presente sumario).-----

3.- Informe del resultado de la investigación, de 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por personal de la Contraloría Interna del Instituto de Salud, el cual en la parte que interesa a la letra dice:-----

"IV.2.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables: (Anexo G folios del 060 al 084)

SERVIDOR PÚBLICO, CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERIODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C.P. Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de	Período de la irregularidad: 11 de Septiembre de 2015 a la fecha. (Folio del 057al 059)	De acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 45, fracción XIX:	Artículo 45, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

<p>acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas</p>	<p><u>Periodo del cargo:</u> Se eliminan nueve palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.</p>	<p>Por no atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de este resultado.</p>	
<p>C.P. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas</p>	<p><u>Periodo de la irregularidad:</u> 26 de octubre de 2015 a la fecha. (Folio 058 al 059) <u>Periodo del cargo:</u> Se eliminan nueve palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas</p>		

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

(Visible a fojas 44 al 48 del presente sumario).-----

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 259, 260, 261, 263, 264 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, tal como quedó señalado en líneas que anteceden.----

Documentos de los cuales puede observarse que el implicado, no atendió con cuidado y esmero los requerimientos hechos por la Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría de la Contraloría General, a través de la Contraloría Interna del Instituto de Salud, ya que como ha quedado asentado con anterioridad, omitió dar atención a los oficios SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015, de fechas 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, (folios 101 y 102 del presente sumario).-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

- - - No es óbice para quien resuelve, señalar que no obstante que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** según cédula de notificación de fecha 19 diecinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, visible a folio 146, fue debidamente notificado del oficio número SFP/SSJP/DR-C/M-08/1381/2016, de fecha 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, no compareció a su audiencia de ley programada, lo que conllevó a hacerle efectivo el apercibimiento inserto en el citatorio, teniéndosele por precluido su derecho para ofrecer pruebas, así como alegar en su defensa, por sí o por medio de defensor, lo que a su derecho conviniera.-----

- - - Así las cosas, esta autoridad determina que al no obrar en autos argumentos y pruebas que desvirtuaran la irregularidad que le fue imputada a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** éste incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por lo que resulta procedente determinarlo responsable de la irregularidad que se le atribuyó en el presente Procedimiento Administrativo.-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, se especifica a continuación, conforme al artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, la forma y manera en cómo éstas influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor, al tenor del análisis de los siguientes elementos:-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, se estima que la responsabilidad incurrida es grave, debido a que incumplió con su obligación de carácter general en el desempeño de sus funciones, esto al haber omitido atender los oficios números SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/596/2015 y SFP/SAPAD/DAE´B/CIIS/613/2015, de fechas 26 veintiséis de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, dirigidos al **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud, con atención a su persona en su carácter de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud, signados por la Contralor Interno de ese Instituto, mediante los cuales concede 3 tres días hábiles para su atención, (folios 101 y 102 del presente sumario; por lo que, esas prácticas convienen suprimirlas pues de lo contrario se fomentaría el desinterés y la falta de esmero en el ejercicio de las funciones.-----

2. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Se tiene en el presente caso que el indiciado se desempeñó como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud; lo que evidencia que percibió un salario y cuenta con la preparación acorde con el puesto que desempeñó, lo que le permitía saber la naturaleza de la infracción y las medidas que tenía que adoptar a efecto de no incurrir en la irregularidad señalada.-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

3. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Se tiene que ostentó la calidad de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de Salud; por lo cual se estima que por su rango invariablemente debía actuar con responsabilidad y profesionalismo, y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como actuar con el debido comedimiento y prudencia en las funciones inherentes para evitar incurrir en la irregularidad acreditada, lo que pone de manifiesto que por el nivel e importancia del cargo que desempeñó el implicado como servidor público, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en la irregularidad examinada.-----

4. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Para este elemento deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla; de tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública actualmente Secretaría de la Contraloría General, conforme a la competencia de ésta, primordialmente se refiere a la legalidad y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público.-----

5. La antigüedad del servicio. De acuerdo con las constancias de autos, se advierte que la calidad de servidor público lo ostenta desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de acreditación de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** como quedó acreditado con el

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

oficio número 5003/02089 de ~~Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de acreditación~~
de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto
de Salud (visible a foja 105 de las constancias del sumario); de manera que sí
contó con la experiencia necesaria en el servicio público para conocer el marco
normativo que debía salvaguardar como servidor público y conocer las
consecuencias de soslayar su observancia.-----

6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

Así entonces, de acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, no se actualiza tal supuesto (folio 145 del expediente en que se actúa); sin embargo, esto, no es eximente o atenuante de responsabilidad, dado que la irregularidad incurrida, se hizo con pleno conocimiento, amén de que este punto sólo redundaría en la imposición de una sanción de mayor magnitud.-----

7. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que no existe constancia en el sentido de que, a consecuencia de las irregularidades, cometidas por ~~Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a~~
lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, haya causado un daño al
erario público, perjuicio u obtuvo algún beneficio económico.-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

Así las cosas, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como contrarias a la moral y al derecho, de ahí que la misma debe ser una advertencia sobre su conducta para evitar este tipo de conductas en lo subsecuente.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:-----

"PENNA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación".

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9**

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, CON fundamento en los artículos 51, fracción II, y, 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado levemente superior a la mínima, resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió; conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Unidad de Apoyo Administrativo para su respectiva integración al expediente laboral de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** y a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud.----

La sanción anterior será ejecutable una vez que el presente fallo cause firmeza, en términos del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; de igual forma, en su oportunidad gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta dependencia.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se determinan como responsables de la irregularidad imputada a **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en**

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en términos de los considerandos IV y V de esta resolución.-----

SEGUNDO. Se impone a Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los considerandos IV y V del presente fallo.-----

TERCERO. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, envíese la presente versión con la omisión de datos personales de los responsables a la Unidad de Enlace de esta Secretaría, para que se ponga a disposición del público en forma permanente a través del Portal respectivo; en su oportunidad gírese oficio al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dependencia, para el registro correspondiente.-

CUARTO. Hágasele de conocimiento a Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y por el juicio contencioso administrativo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de la sanción impuesta.-----

Procedimiento Administrativo 111/DR-C/2013

QUINTO. Notifíquese a **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** COMO corresponda y por oficio a la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Edgar Uriel Díaz Jiménez y Lucía Corzo Linares.-----

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo acordó, mandó y firma la licenciada **Laura Elena Pachuca Coutiño**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, quien actúa ante los testigos de asistencia licenciados Cielo Carolina Gómez Aguilar y Jorge Israel Sarmiento González, se hace constar para todos los efectos legales.-----